

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2022-00465-00

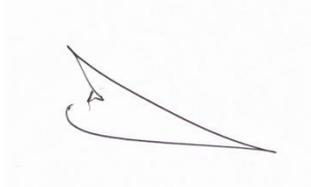
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el memorial que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** al pagador de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 6363, mediante el cual se le informó la orden de *“EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder la demandada SANDRA MILENA DIAZ MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.513.092, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciba como empleada de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS.”*

Adviértasele por segunda vez al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente cuyo tramite estará a cargo de la parte accionante, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez